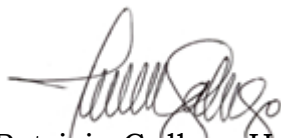


Radicación: 50001310700220260015400
Accionante: Kevin Santiago Pinilla Gómez
Accionado: James Informa

Informe secretarial. Villavicencio (Meta), quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Se ingresa al despacho del señor juez la presente acción de tutela que Kevin Santiago Pinilla Gómez promovió, por medio de apoderado judicial, contra James Informa – medio de comunicación digital, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y a la rectificación en condiciones de equidad.



Mónica Patricia Gallego Hernández
Auxiliar Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado
Villavicencio (Meta)

Villavicencio (Meta) quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Acción de tutela

Auto 873 de 2026

Se recibe por reparto la acción de tutela que Kevin Santiago Pinilla Gómez promovió, por medio de apoderado judicial, contra James Informa – medio de comunicación digital, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y a la rectificación en condiciones de equidad.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el despacho ordena:

1. Admitir la presente acción de tutela.
2. Vincular a la **Policía Metropolitana de Villavicencio, Facebook Colombia S.A.S., Meta Platforms, Inc. y Google Inc. – YouTube**, comoquiera que podrían tener un interés legítimo en la actuación y resultar afectados con las decisiones que se adopten en el presente trámite constitucional.



3. Notificar esta determinación a la entidad accionada, remitiendo copia de la acción de tutela y sus respectivos anexos. Lo anterior para que en el **término improrrogable de dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre la acción instaurada y allegue las pruebas que consideren pertinentes.

4. Los informes, memoriales y demás documentos deberán ser remitidos en medio magnético y/o al siguiente correo electrónico: notificaciones02espvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la medida provisional

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que, desde la presentación de la solicitud de tutela, el juez podrá, cuando lo considere necesario y urgente, dictar de oficio o a petición de parte cualquier medida de conservación o seguridad destinada a proteger el derecho o a evitar la generación de nuevos daños derivados de los hechos denunciados, de conformidad con las circunstancias particulares del caso.

En el presente asunto, el accionante solicita que se evalúe la adopción de una medida provisional «respecto de las publicaciones individualizadas en esta acción, consistente en la ocultación temporal del contenido o el retiro provisional de la imagen de mi representado, si las pruebas permiten establecer la necesidad urgente de protección y la proporcionalidad de la medida. Lo anterior, con fundamento en «la difusión digital del contenido, la posibilidad de que continúe circulando y la afectación alegada».

No obstante, si bien el actor expone una posible afectación de sus derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y a la rectificación en condiciones de equidad, por ahora no se encuentran acreditados los presupuestos de urgencia y necesidad que permitan disponer la medida provisional solicitada, en los términos de la norma en cita.

En efecto, aunque el accionante hace referencia a la difusión digital del contenido cuestionado, a la posibilidad de que continúe circulando y a la afectación que ello podría generar, no concreta ni sustenta las circunstancias actuales que harían indispensable adoptar una medida inmediata.



En particular, el escrito de tutela tiene un apartado destinado a describir los perjuicios actuales que fundamentarían la urgencia de la solicitud; sin embargo, no fue diligenciado, dejándose un espacio sin desarrollar, sin exponer hechos específicos ni identificar elementos que permitieran establecer la existencia de un riesgo cierto e inminente para los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, la solicitud no contiene una explicación concreta de los perjuicios que se estarían ocasionando actualmente ni de las razones por las cuales resultaría necesario intervenir antes de obtener un pronunciamiento de la parte accionada.

Así las cosas, sin desconocer la importancia de la protección de los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, ni la posible afectación alegada, se negará la medida provisional solicitada, al no encontrarse acreditada la existencia de un perjuicio irremediable que haga indispensable la adopción inmediata de la medida solicitada y al no advertirse que la eventual protección de los derechos invocados pueda resultar ineficaz si se espera a la decisión de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

Jhon Alexander Ortega Díaz
Jhon Alexander Ortega Díaz

Juez

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO, META (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la rectificación en condiciones de equidad y a la propia imagen.

ACCIONANTE: KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ.

APODERADO JUDICIAL: JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ.

ACCIONADO: Persona responsable del perfil denominado “JamesInforma”, en las plataformas YouTube y Facebook.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: Buen nombre, honra, rectificación en condiciones de equidad y propia imagen.

Yo, **JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.927.326 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 371399 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.208.401, conforme al poder que se adjunta, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la persona responsable de la cuenta denominada “JamesInforma”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de mi representado al buen nombre, a la honra, a la rectificación en condiciones de equidad y a la propia imagen.

La presente acción se fundamenta en los artículos 15, 20, 21 y 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. En el contexto de los acontecimientos y las manifestaciones que tuvieron lugar en el centro de Villavicencio, Meta, el señor KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ se encontraba posteriormente en el barrio Barzal, frente a la Universidad de los Llanos, consumiendo una gaseosa en un establecimiento comercial.

SEGUNDO. Mientras mi representado se encontraba en el lugar anteriormente descrito, fue detenido por miembros de la Policía, según relata el accionante, en circunstancias posteriores a los acontecimientos ocurridos en el centro de Villavicencio.

La intervención policial se produjo en un lugar distinto de aquel en el que se habían desarrollado los hechos iniciales, cuando mi representado se encontraba en el establecimiento comercial mencionado.

TERCERO. Durante la intervención policial, según manifiesta mi representado, no se le efectuó lectura de derechos en calidad de capturado ni se le informó de manera clara y suficiente el fundamento jurídico de la privación de su libertad.

Asimismo, manifiesta que no fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación ni presentado ante un juez, y que no recibió información sobre una actuación judicial posterior derivada de estos acontecimientos.

CUARTO. Mi representado manifiesta que, durante el procedimiento y su traslado, fue objeto de golpes y de la utilización de un dispositivo eléctrico tipo Taser por parte de integrantes de la Policía.

Igualmente, refiere que durante el traslado se dirigieron hacia él expresiones desafiantes y amenazantes, circunstancias que le generaron temor y preocupación por su integridad personal.

Estos hechos se ponen en conocimiento del despacho como parte del contexto en el que se produjo la intervención policial y deberán valorarse conforme a las pruebas que puedan recaudarse, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan ante las autoridades competentes para investigar las presuntas agresiones.

QUINTO. Según manifiesta el accionante, no se le entregó ni se le dio a conocer un acta de derechos del capturado y buen trato durante el procedimiento descrito. Tampoco cuenta con un documento que le acredite haber sido puesto a disposición de una autoridad judicial.

La inexistencia o falta de entrega de dichos documentos deberá verificarse a partir de los registros oficiales y de las respuestas de las autoridades competentes, sin perjuicio de que mi representado pueda aportar los elementos probatorios que estén a su alcance.

SEXTO. Después de la intervención policial, mi representado fue dejado en libertad. Según la información que conoce y los hechos que relata, no fue presentado ante un juez ni judicializado en los términos que posteriormente se divulgaron públicamente.

Por lo anterior, solicita que se establezca con precisión cuál fue la naturaleza jurídica de la actuación policial y si existió realmente una captura formal, una puesta a disposición de la Fiscalía o una judicialización.

SÉPTIMO. Posteriormente, la persona que publica contenidos bajo el nombre de “JamesInforma” difundió un video en YouTube en el que aparece la imagen personal

de mi representado, con su rostro claramente identificable, y lo relacionó con una supuesta captura durante las protestas.

El video objeto de controversia puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://youtu.be/NBt2u-oXtbw?si=3Z-mJyWMEHD6gXmw>

OCTAVO. En los contenidos difundidos por “JamesInforma”, tanto en YouTube como en Facebook, se afirma que mi representado fue capturado, llevado ante un juez y judicializado.

Mi representado controvierte expresamente estas afirmaciones, pues sostiene que fue dejado en libertad y que no fue presentado ante un juez ni sometido a la judicialización que se le atribuye.

En consecuencia, considera que la información difundida es inexacta y solicita que se rectifique de acuerdo con los hechos que puedan establecerse mediante las pruebas correspondientes.

NOVENO. La afirmación de que mi representado fue llevado ante un juez y judicializado reviste especial importancia, pues comunica al público que existió una actuación judicial en su contra. De no corresponder a la realidad, dicha información puede generar una percepción equivocada sobre su situación jurídica y afectar su buen nombre y reputación.

La publicación, además, incorpora una imagen que permite identificarlo plenamente y asociarlo con las afirmaciones cuestionadas.

DÉCIMO. Con el propósito de obtener una solución directa, se realizó comunicación por WhatsApp con el responsable de la cuenta “JamesInforma”, utilizando el número celular **316 311 9972**, que se encontraba publicado en las propias redes sociales del comunicador.

En dicha comunicación solicitó la rectificación de las afirmaciones relativas a su supuesta captura, presentación ante un juez y judicialización, así como el retiro de su imagen de las publicaciones correspondientes.

UNDÉCIMO. En respuesta a la solicitud formulada por WhatsApp, el responsable de la cuenta manifestó una posición negativa frente a lo solicitado, según se desprende de la conversación que se aportará como prueba.

En esa comunicación se abordaron afirmaciones relacionadas con la supuesta captura y judicialización de mi representado. El contenido exacto de la respuesta se somete a consideración del despacho mediante las capturas de pantalla correspondientes.

DUODÉCIMO. Pese a la solicitud efectuada, no se obtuvo la rectificación requerida ni el retiro de la imagen en los términos solicitados. Por ello, mi representado considera necesario acudir a la jurisdicción constitucional para que se examine la exactitud de la información y se determine si la permanencia de las publicaciones vulnera sus derechos fundamentales.

DECIMOTERCERO. Así mismo, se realizó un reporte del video ante YouTube mediante el mecanismo habilitado por la plataforma. Como soporte de esta actuación, se aportan las capturas de pantalla del reporte realizado y, si se encuentra disponible, la respuesta o constancia generada por dicha plataforma.

DECIMOCUARTO. También se aportan capturas de pantalla de las publicaciones difundidas por “JamesInforma” en YouTube y Facebook, con el propósito de identificar el contenido, el perfil responsable, la imagen de mi representado y las afirmaciones cuestionadas.

Estas pruebas permiten delimitar el objeto de la controversia y establecer el contenido cuya rectificación y retiro se solicitan.

DECIMOQUINTO. La permanencia de las publicaciones puede prolongar la exposición de la imagen de mi representado y permitir que terceros continúen asociándolo con una supuesta presentación ante un juez y judicialización que él controvierte.

La afectación alegada debe analizarse a partir del contenido exacto de las publicaciones, su contexto, el alcance de su difusión y los elementos probatorios aportados.

DECIMOSEXTO. La presente acción no pretende impedir que el accionado informe sobre acontecimientos de interés público ni restringir de manera general la libertad de expresión. Su finalidad es obtener la rectificación de las afirmaciones que se demuestren inexactas y que se examine la procedencia del retiro de la imagen personal de mi representado, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA

1. Derecho al buen nombre — artículo 15 de la Constitución Política

El derecho al buen nombre protege la reputación de las personas frente a informaciones que puedan distorsionar injustificadamente la percepción que terceros tienen de ellas.

En este caso, la atribución pública de una supuesta captura, presentación ante un juez y judicialización puede afectar la reputación de mi representado si tales afirmaciones no corresponden a los hechos acreditados.

Por ello, se solicita que el juez constitucional examine la exactitud de la información difundida y determine si procede ordenar su rectificación.

2. Derecho a la honra — artículo 21 de la Constitución Política

La honra protege la dignidad de las personas frente a expresiones e informaciones que puedan afectar injustificadamente su consideración social.

La difusión de la imagen de mi representado junto con afirmaciones sobre una supuesta actuación judicial puede comprometer su reputación. Esta circunstancia debe evaluarse teniendo en cuenta el contenido de las publicaciones, su contexto y el alcance de la difusión.

3. Derecho a la rectificación en condiciones de equidad — artículo 20 de la Constitución Política

La Constitución reconoce el derecho a solicitar la rectificación de información inexacta o errónea difundida a través de medios de comunicación.

En este asunto, se solicitó directamente al responsable de “JamesInforma” la rectificación de las afirmaciones relativas a su supuesta captura, presentación ante un juez y judicialización, sin obtener una solución favorable.

Por ello, solicita que, si se acredita la inexactitud de la información, se ordene una rectificación clara, suficiente y visible en las mismas plataformas en las que fue difundida.

4. Derecho a la propia imagen y protección de la intimidad — artículo 15 de la Constitución Política

La publicación del rostro de mi representado permite identificarlo y asociarlo públicamente con las afirmaciones cuestionadas.

Se solicita que el juez examine si la publicación y permanencia de su imagen, en las circunstancias concretas del caso, se encuentran constitucionalmente justificadas y si procede su retiro o la adopción de una medida menos restrictiva.

La solicitud no supone que toda imagen captada durante una protesta sea ilícita, sino que exige valorar el contexto de la publicación, su finalidad informativa, la identificación de la persona y la afectación concreta de sus derechos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se fundamenta en las siguientes disposiciones:

1. **Artículo 15 de la Constitución Política:** protección del buen nombre, la intimidad y los datos personales.
2. **Artículo 20 de la Constitución Política:** libertad de expresión e información y derecho a la rectificación en condiciones de equidad.
3. **Artículo 21 de la Constitución Política:** protección constitucional de la honra.
4. **Artículo 86 de la Constitución Política:** acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales.
5. **Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:** adopción de medidas provisionales cuando resulten necesarias para proteger derechos fundamentales.
6. **Artículo 42, numeral 7, del Decreto 2591 de 1991:** procedencia de la tutela frente a particulares en los supuestos relacionados con la solicitud de rectificación de información inexacta o errónea difundida por medios de comunicación.

Se solicita tener en cuenta los criterios de la Corte Constitucional, especialmente los desarrollados en las sentencias SU-420 de 2019, T-117 de 2018 y T-242 de 2022, en lo relacionado con la protección del buen nombre, la honra, la propia imagen, la rectificación y la procedencia de la tutela frente a publicaciones en redes sociales.

La controversia debe resolverse mediante una ponderación entre la libertad de expresión y de información del accionado y los derechos fundamentales de mi representado, atendiendo a las circunstancias concretas y las pruebas disponibles.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación por activa

La acción es promovida por el señor KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ, mediante apoderado judicial, por ser la persona cuya imagen fue difundida y a quien se atribuyen los hechos controvertidos.

Se adjunta el poder especial correspondiente.

2. Legitimación por pasiva

La acción se dirige contra la persona responsable de la cuenta “JamesInforma”, que difundió los contenidos objeto de controversia en YouTube y Facebook.

Se solicita que el despacho determine la identidad del responsable a partir de los perfiles, enlaces, datos de contacto y demás elementos aportados.

3. Solicitud previa de rectificación

Mi representado solicitó directamente al responsable de “JamesInforma” la rectificación de las afirmaciones cuestionadas y el retiro de su imagen mediante comunicación por WhatsApp al número publicado en las propias redes sociales del comunicador.

La respuesta recibida fue negativa frente a lo solicitado, según la conversación que se aporta.

Esta actuación permite acreditar que se procuró una solución previa y se identificaron las afirmaciones cuya exactitud se cuestiona.

4. Reclamación ante la plataforma digital

Mi representado realizó un reporte ante YouTube respecto del video cuestionado y aporta la captura de pantalla correspondiente.

Se solicita valorar esta actuación junto con las reglas de la plataforma y la jurisprudencia constitucional. En caso de ser necesario, se aportará la respuesta de YouTube y la constancia de las gestiones adicionales realizadas ante Facebook.

5. Inmediatez

La acción se presenta en un término razonable desde el conocimiento de las publicaciones y las gestiones realizadas para obtener su rectificación y retiro.

Las fechas correspondientes se acreditarán con las capturas de pantalla y demás soportes disponibles.

6. Subsidiariedad

Se solicita al despacho examinar si los mecanismos ordinarios disponibles son idóneos y eficaces para brindar protección oportuna frente a la permanencia de las publicaciones y la afectación alegada.

La tutela se presenta con el propósito de obtener una rectificación y medidas proporcionadas frente a contenidos digitales individualizados.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR los derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la rectificación en condiciones de equidad del señor KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ y, si se acredita su vulneración, su derecho a la propia imagen y a la intimidad.

SEGUNDA. ORDENAR al responsable de la cuenta “JamesInforma” que rectifique las afirmaciones difundidas en YouTube y Facebook según las cuales mi representado fue capturado, llevado ante un juez y judicializado, si se demuestra que tales afirmaciones son inexactas.

La rectificación deberá precisar los hechos efectivamente acreditados respecto de la intervención policial y la posterior libertad de mi representado, sin atribuirle actuaciones judiciales que no estén demostradas.

TERCERA. ORDENAR que la rectificación sea publicada en las mismas cuentas y plataformas en las que se difundió la información cuestionada, con visibilidad y alcance razonablemente equivalentes a los de las publicaciones originales.

CUARTA. ORDENAR al accionado retirar las publicaciones audiovisuales o imágenes que permitan identificar a mi representado, si el despacho determina que su permanencia vulnera sus derechos fundamentales y que el retiro es necesario y proporcionado.

QUINTA. SUBSIDIARIAMENTE, si no se considera procedente retirar integralmente las publicaciones por razones de libertad de información o interés público, ordenar medidas menos restrictivas, como difuminar el rostro de mi representado, eliminar los elementos que permitan identificarlo o corregir las afirmaciones que se demuestren inexactas.

SEXTA. ORDENAR al accionado adoptar las medidas razonables a su alcance para corregir las reproducciones del contenido que se encuentren bajo su control, en los términos que determine el despacho.

SÉPTIMA. ADOPTAR las demás medidas necesarias y proporcionales para restablecer los derechos fundamentales que se encuentren vulnerados.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho evaluar la adopción de una medida provisional respecto de las publicaciones individualizadas en esta acción, consistente en la ocultación temporal del contenido o el retiro provisional de la imagen de mi representado, si las pruebas permiten establecer la necesidad urgente de protección y la proporcionalidad de la medida.

La solicitud se sustenta en la difusión digital del contenido, la posibilidad de que continúe circulando y la afectación alegada.

La urgencia concreta se fundamenta en [describir los perjuicios actuales que puedan acreditarse].

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos y elementos:

ANEXO 1. Poder especial otorgado por KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ al abogado JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ para promover la presente acción de tutela.

ANEXO 2. Copia del documento de identidad del accionante.

ANEXO 3. Copia del documento de identidad del apoderado judicial y constancia de su tarjeta profesional.

ANEXO 4. Capturas de pantalla del video publicado por “JamesInforma” en YouTube, en las que se identifiquen el perfil, el contenido audiovisual, la imagen de mi representado y las afirmaciones cuestionadas.

ANEXO 5. Enlace del video publicado en YouTube:

<https://youtu.be/NBt2u-oXtbw?si=3Z-mJyWMEHD6gXmw>

ANEXO 6. Capturas de pantalla de la publicación difundida en Facebook por “JamesInforma”, incluyendo, en cuanto estén disponibles, el enlace, la fecha, el texto y el contenido audiovisual.

ANEXO 7. Capturas de pantalla de la conversación de WhatsApp con el responsable de “JamesInforma”, a través del número 316 311 9972, en la que se solicitó la rectificación de la información y el retiro de la imagen, junto con la respuesta recibida.

ANEXO 8. Capturas de pantalla del reporte realizado ante YouTube respecto del video cuestionado, incluyendo la constancia de envío o confirmación generada por la plataforma.

ANEXO 9. Respuesta emitida por YouTube al reporte, si existe y está disponible.

Solicito que las pruebas se valoren integralmente, especialmente para establecer la exactitud de las afirmaciones difundidas, la naturaleza de la actuación policial y la procedencia de las medidas solicitadas.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, según la información suministrada por mi representado, no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados. En caso de existir alguna actuación anterior relacionada, se informará al despacho para los efectos legales correspondientes.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ.

Cédula de ciudadanía: 1.193.208.401 de Villavicencio.

Correo electrónico: kev.gomez.rd@gmail.com

Teléfono: 3172271381

APODERADO JUDICIAL: JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ.

Cédula de ciudadanía: 1.121.927.326 de Villavicencio.

Tarjeta profesional: 371399 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: jhoniertg@gmail.com

Teléfono: 3147168249 - 3160558771

ACCIONADO: Persona responsable de la cuenta "JamesInforma".

Enlace de YouTube:

<https://youtu.be/NBt2u-oXtbw?si=3Z-mJyWMEHD6gXmw>

Enlace del perfil o publicación en Facebook: [Jamesinforma | Facebook](#)

Número de contacto publicado en sus redes sociales: 316 311 9972.

Solicito que las comunicaciones y notificaciones se efectúen por los medios legalmente procedentes.

Atentamente,

JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ

Abogado apoderado judicial de KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ.

C. C. No. 1.121.927.326 de Villavicencio

T. P. No. 371399 del Consejo Superior de la Judicatura.

Villavicencio, Meta, octubre 14 de 2026.

PODER ESPECIAL PARA INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA

Villavicencio, Meta, 14 de octubre de 2026

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO, META (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial para interponer y tramitar acción de tutela.

PODERDANTE: KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ.

APODERADO JUDICIAL: JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ.

Yo, **KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.208.401**, actuando en nombre propio, manifiesto mi voluntad libre y expresa de conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.927.326 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional No. **371399 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que, en mi nombre y representación, interponga, tramite y adelante acción de tutela contra la persona responsable de la cuenta o perfil denominado **“JamesInforma”**, en las plataformas digitales YouTube y Facebook, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la rectificación en condiciones de equidad y a la propia imagen.

PRIMERO. OBJETO DEL PODER

El presente poder tiene como finalidad autorizar a mi apoderado judicial para promover y tramitar una acción de tutela relacionada con las publicaciones realizadas por el perfil denominado “JamesInforma”, particularmente el video disponible en el siguiente enlace:

<https://youtu.be/NBt2u-oXtbw?si=3Z-mJyWMEHD6qXmw>

En dichas publicaciones se me atribuyen hechos relacionados con una supuesta captura, presentación ante un juez y judicialización, afirmaciones cuya exactitud controvierto.

La acción busca obtener la protección de mis derechos fundamentales, la rectificación de las afirmaciones que se demuestren inexactas y la adopción de medidas necesarias y proporcionadas respecto de la difusión de mi imagen personal.

SEGUNDO. FACULTADES DEL APODERADO

Para el cumplimiento del objeto de este mandato, faculto expresamente a mi apoderado para:

1. Elaborar, presentar, corregir, aclarar y complementar la acción de tutela.
2. Solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la rectificación en condiciones de equidad y a la propia imagen.
3. Solicitar medidas provisionales cuando resulten legalmente procedentes.
4. Aportar, solicitar y controvertir pruebas relacionadas con los hechos objeto de la acción.
5. Presentar memoriales, solicitudes, aclaraciones y escritos necesarios para impulsar el trámite constitucional.
6. Recibir notificaciones y comunicaciones relacionadas con la actuación, en los términos legalmente procedentes.
7. Interponer los recursos que legalmente procedan contra las decisiones que se profieran dentro del trámite.
8. Solicitar el cumplimiento de las órdenes judiciales que se impartan.
9. Adelantar las demás actuaciones procesales necesarias para el cumplimiento del objeto específico de este poder, dentro de los límites establecidos por la ley.

TERCERO. IMPOSIBILIDAD DE SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE MANERA MANUSCRITA

Manifiesto que, debido a mi imposibilidad física para suscribir documentos mediante firma manuscrita, requiero que el otorgamiento de este poder se formalice mediante un mecanismo legalmente admisible que permita acreditar mi voluntad libre, expresa e inequívoca.

Esta circunstancia no implica que se autorice a otra persona a imitar mi firma ni que se incorpore al documento una firma que no haya sido realizada por mí.

El presente texto deberá entenderse otorgado una vez se cumpla efectivamente el mecanismo de otorgamiento aplicable y pueda verificarse mi voluntad de conferir el mandato.

CUARTO. CONSTANCIA DEL OTORGAMIENTO

Para acreditar el otorgamiento de este poder, se dejará constancia del mecanismo efectivamente utilizado:

Modalidad de otorgamiento: Mediante mensaje de datos a través de correo electrónico.

Correo electrónico o medio de contacto del poderdante:
kev.gomez.rd@gmail.com

Fecha efectiva del otorgamiento: Octubre 14 de 2026.

QUINTO. ACEPTACIÓN DEL APODERADO

El abogado JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ podrá aceptar el presente poder y ejercer las facultades conferidas una vez se acredite válidamente su otorgamiento.

Para constancia, se incorporan los datos de identificación y contacto de las partes.

PODERDANTE

KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ

Cédula de ciudadanía No. 1.193.208.401 de Villavicencio.

Imposibilidad física para suscribir firma manuscrita.

Medio utilizado para otorgar el poder: Mediante mensaje de datos a través de correo electrónico.

Correo electrónico: kev.gomez.rd@gmail.com.

Teléfono: 3172271381.

APODERADO JUDICIAL

JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ

Cédula de ciudadanía No. 1.121.927.326 de Villavicencio.

Tarjeta profesional No. 371399 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: jhoniertg@gmail.com

Teléfono: 3147168249 – 3160558771.

Villavicencio, Meta, 14 de octubre de 2026.

[Recepción de Tutela En Línea](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.927.326

TORRES GOMEZ

APELLIDOS

JHONNIER ARLEY

NOMBRES

Jhonny Torres
FIRMA



ÍNDICE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1995
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

10-OCT-2013 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL
JOSE CARLOS GARCIA Y RIVERA



A-5202100-00056154-14-1121927326-20161017

00518/5623A 1

672417075R



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHONNIER ARLEY

APELLIDOS:
TORRES GOMEZ

Jhonnier Torres

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL VILLAVICENCIO

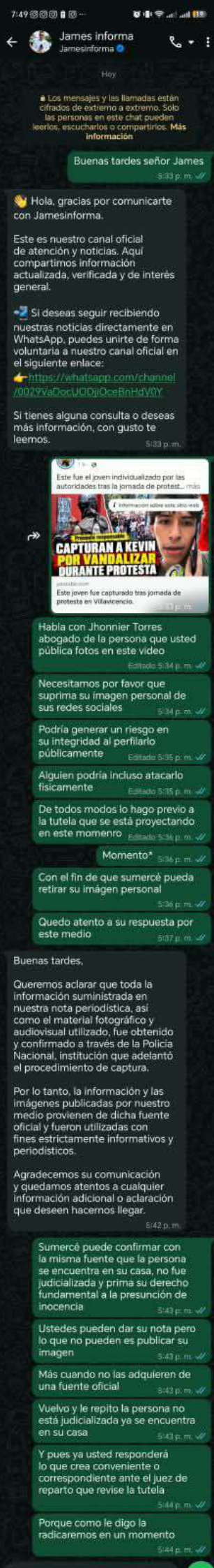
FECHA DE GRADO
01/10/2021

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
1121927326

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/11/2021

TARJETA N°
371399





(sin asunto) Recibidos



 Resume este correo electrónico



kevin g... 7:34 p. m.

7:34 p. m.



para mí ^

De kevin gomez · kev.gomez.rd@gmail
.com

Para jhoniertg@gmail.com

Fecha 14 oct 2026, 7:34 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Doctor
JHONNIER ARLEY TORRES GÓMEZ
Abogado – Tarjeta Profesional No. 371399 del
Consejo Superior de la Judicatura
Cordial saludo.

Yo, KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.208.401, por medio del presente mensaje de datos manifiesto de manera libre, expresa e inequívoca mi voluntad de conferirle PODER ESPECIAL para que, en mi nombre y representación, interponga y trámite una acción de tutela contra la persona responsable del perfil denominado "JamesInforma" en las plataformas YouTube y Facebook.

La acción tiene como finalidad solicitar la protección de mis derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la rectificación en condiciones de equidad y a la propia imagen, presuntamente afectados por publicaciones en las que se me atribuye una supuesta captura, presentación ante un juez y judicialización, y en las que se difunde mi imagen personal.

La publicación objeto de controversia puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://youtu.be/NBt2u-oXtbw?si=3Z-mJyWMEHD6gXmw>

Por medio de este poder, lo autorizo para elaborar, presentar y tramitar la acción de tutela, aportar y solicitar pruebas, solicitar medidas provisionales cuando procedan, presentar memoriales, recibir notificaciones, interponer los recursos legalmente procedentes y adelantar las actuaciones necesarias para la defensa de mis derechos fundamentales dentro de esta actuación constitucional.

Asimismo, manifiesto que tengo una imposibilidad física para suscribir documentos mediante firma manuscrita, por lo que otorgo este poder a través del presente mensaje de datos, con el propósito de que mi voluntad pueda acreditarse por un medio legalmente admisible.

Este poder se confiere exclusivamente para la actuación constitucional aquí descrita.

Atentamente,
KEVIN SANTIAGO PINILLA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.193.208.401
Fecha: 14 de octubre de 2026



← Responder



↪ Reenviar





Thanks for your report to
YouTube

Recibidos



YouTube 6:41 p. m.

para mí



Parece que este mensaje está en
inglés



Traducir al español



Hello Jhonnier Torres,

Thank you for your **video** report
on October 14, 2026. We'll take
a careful look at this content.

What happens next

After our review, we may:

- Remove the content, if it violates our **Community Guidelines**
- Place restrictions on it, if it's not suitable for some audiences
- Keep the content up, if it doesn't violate our Community Guidelines

CHECK REPORT STATUS

Responder

Reenviar





Denunciar



¿Quieres brindar más información? Este campo es opcional.

Incluye algunos detalles para ayudarnos a entender el problema. No incluyas información personal ni preguntas.

Esta persona sube fotos de un familiar mío aduciendo que está cometiendo delitos, poniendo en riesgo hasta su integridad física al ser perfilado como un delincuente. Hago la denuncia por medio de la plataforma como prueba ya que llevaré el caso ante un juez de la república de Colombia, donde sucedieron los hechos.

Denunciar



GIF



q¹ w² e³ r⁴ t⁵ y⁶ u⁷ i⁸ o⁹ p⁰

a s d f g h j k l ñ

⬆ z x c v b n m ⬇

?123

,



Español

.





Antidisturbios, que es policía
evidentemente, lo captura al frente de

Comentarios



J

@jesuscadavid4048 • hace 1 h



Cárcel para estos bandidos mínimo 5años
y que lo pongan a trabajar para que
aprenda a respetar con grilletes



1 respuesta >



@betoperez241 • hace 54 min (editado)



Se me hizo parecido a un atracador Cerca
de las canchas de primer tiempo llegando
al saman de la Rivera que me salió con
Machete con tres manes el viernes pasado



Comentar...





evidentemente ahí estaba el concejal
Gustavo Vasto liderando mucho de esas eh

Comentarios

**J**

@jesuscadavid4048 • hace 1 h



Cárcel para estos bandidos mínimo 5años
y que lo pongan a trabajar para que
aprenda a respetar con grilletes



1 respuesta >



@betoperez241 • hace 54 min (editado)



Se me hizo parecido a un atracador Cerca
de las canchas de primer tiempo llegando
al saman de la Rivera que me salió con
Machete con tres manes el viernes pasado



Comentar...





Jamesinforma Noticias

@JamesinformaNoticias

21.1 k suscriptores • 1.2 K videos

La red informativa más importante de los Llanos ...más

Suscribirse



Comunidad

Principal

Videos

Shorts

En vivo

Publicaciones

Más recientes

Popular

Más antiguos



Este joven fue capturado tras jornada de protesta...
1.7 K · hace 2 h



La Nueva EPS la esta dejando morir
565 · hace 2 h



Principal



Shorts



Suscripciones



Tú

< jamesinformaofic...



Todo

Fotos

Reels

Menciones



El esfuer
sin contr
tu vida e
Hazte un chec
valorar tu esta



Me gusta



Comentar



Compartir



jamesinformaoficial



1 h · 🌐

Este fue el joven individualizado por las autoridades tras la jornada de protest... más



youtube.com

Este joven fue capturado tras jornada de protesta en Villavicencio.

27

12 comentarios 3 veces compartido



Seguir



Mensaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.193.208.401

PINILLA GOMEZ

APELLIDOS

KEVIN SANTIAGO

NOMBRES

Kevin Gomez

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO

27-JUL-2002

VILLAVICENCIO

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

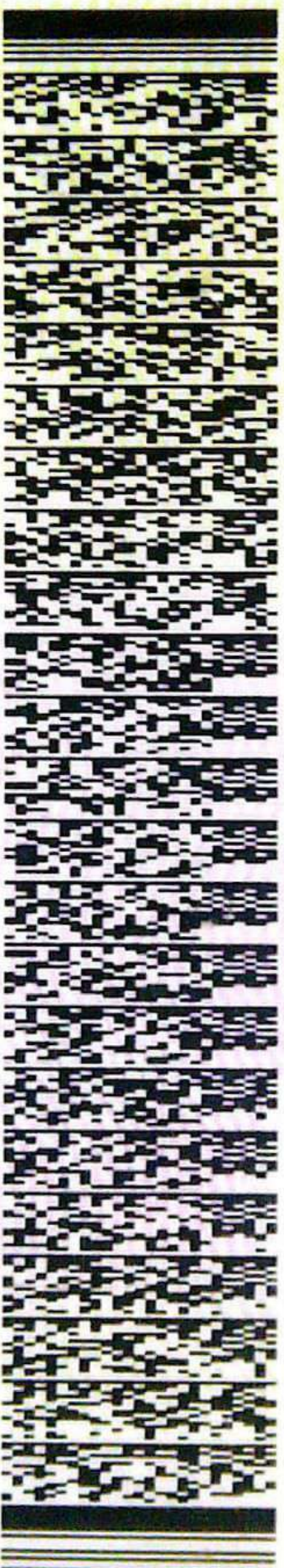
SEXO

24-AGO-2020 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-5200100-01153827-M-1193208401-20200825

0071555866A 1

8500560280